

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

MATERIA:

DERLI GUADALUPE GONZALES

DOCENTE:

NOMBRE DEL ALUMNO:

AGUILAR DIAZ LUSVI IRIS

TEMA:

EL DERECHO DEL TRABAJO

TRABAJO:

ENSAYO

GRADO:

"6" CUATRIMESTRE

MODALIDAD:

SEMIESCOLARIZADO

LICENCIATURA:

DERECHO

INTRODUCCION

El derecho del trabajo es para regular las relaciones entre el trabajador y los patronos, en el caso de la especie humana, desde sus primeros orígenes como seres primitivos se encontró en la necesidad de enfrentarse al entorno el cual se encontraba rodeado de inconvenientes pero el hombre tiene buscar la forma de como sobrevivir.

EL DERECHO DEL TRABAJO

Nos dice que el derecho individual del trabajo es un conjunto de normas creadas por el legislador para regular las relaciones entre los patronos, empleadores y los trabajadores.

Desde los primeros indicios de vida en el planeta tierra, cualquier especie por simple que sea, tiene que enfrentarse a los fenómenos naturales que le resultan adversos para poder subsistir, muchas veces inclusive esta lucha se produce en contra de su misma especie, lo cual es hasta cierto punto lógico por tratarse de un instinto de sobrevivencia. La supervivencia en tiempos remotos, incluso en tiempos actuales, indefectiblemente requieren de inteligencia, de saber comunicarse, saber organizarse, saber implementar y planear estrategias que permitan satisfacer las necesidades básicas de cualquier ser que tenga vida.

La ausencia del trabajo genera pobreza, hambre, miseria, delincuencia, enfermedades, destrucción y guerras. Por lo que el trabajo puede coadyuvar, bajo ciertas condiciones, a generar bienestar social, riqueza, paz, estabilidad, creatividad, salud, desarrollo económico, científico y tecnológico.

Por este motivo, el derecho individual del trabajo es materia de una legislación especial que contiene normas de carácter sustantivo y de carácter adjetivo.

ANTECEDENTES HISTORICOS:

Las causas que originaron el surgimiento del derecho laboral en el mundo fueron muy diversas, primeramente habría que destacar las movilizaciones sociales en Europa como consecuencia de las revoluciones industriales, principalmente en Inglaterra, Francia y Alemania.

Por un lado el hombre al sostenerse en la figura del dueño de los medios de producción ahora también lo es del dueño de la maquinaria. Dejando en el desamparo al hombre dueño de su fuerza de trabajo, quien se vio en la necesidad de satisfacer sus necesidades primarias. Se vio en la necesidad de emprender una lucha, para que las nuevas generaciones disfrutaran del privilegio de estas

disposiciones normativas: como el triunfo de la declaración universal de los derechos del hombre.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

La revolución francesa: la industria textil era el fruto principal de la economía campesina, ASHTON afirma que inclusive, la exactitud de nombre revolución industrial, es ampliamente discutible, ya que los cambios que produjo no afectaron solo a la industria si no también fueron sociales e intelectuales y que el sistema de relación entre los hombres que ha sido llamado capitalismo, se originó mucho antes de 1760, y alcanzo su pleno desarrollo mucho después de 1830.

Esta reunión no fue caprichosa, ya que, en las industrias del hierro, la mecánica de la laminación y de la fundición, exigían producir en gran escala. En otros casos, por ejemplo en la fabricación de productos químicos o de maquinaria, era necesario establecer cierta vigilancia que solo era posible efectuar reuniendo a los fabricantes dispersos. La segunda consecuencia, que lógicamente derivaba de la necesidad de mano de obra, consistió en la prolongación exagerada de la jornada de trabajo.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Aunado a todos los movimientos sociales-obreros, los trabajadores buscaban el reconocimiento de los derechos fundamentales con motivo del trabajo; en este sentido el derecho de clase logro un gran triunfo, la formación y promulgación de la declaración universal de los derechos del hombre que por mucho ha servido y sigue sirviendo a la fundamentación filosófica dogmática de las constituciones de los países. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, fue inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVII, marca el fin del antiguo régimen y el principio de una nueva era.

ANTECEDENTES NACIONALES

Durante la colonia:

Las leyes de indias son, posiblemente, los ordenamientos más importantes de los reyes católicos para ayudar a los indios pero afín de cuentas previó la idea de que esas leyes debían obedecerse, pero no cumplirse. Si bien es cierto que estas leyes contenían disposiciones protectoras de los indios, también lo es que eran una creación de los conquistadores y que en realidad existía una gran desigual, en todos los aspectos, entre el indio y el conquistador.

En la colonia existieron gremios, regulados por las ordenanzas y tanto estas como la organización gremial, fueron instituciones que controlaban mejor la actividad de los hombres, bajo el marco de un gobierno absolutista, la organización gremial era un instrumento por el cual se disminuía la producción, en beneficio de los comerciantes de España. Las citadas ordenanzas otorgaban a los maestros, una cierta autonomía para elaborar las reglamentaciones complementarias.

MEXICO INDEPENDIENTE: dentro de un marco de ideas individuales, defensoras de la propiedad privada y un sistema económico liberal, fue imposible el reconocimiento del derecho del trabajo por parte del congreso constituyente. El constituyente Ignacio Ramírez pugno para que se legislara para evitar la miseria y el dolor de los trabajadores que estos recibieran un salario justo y participaran de los beneficios de la producción, idea antecesora de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. En contra de Ignacio Ramírez hablo Ignacio L. Vallarta con un pensamiento actualmente liberal en contra de lo sostenido por Ramírez dijo que la industria de nuestro país estaba en pañales, aquí estuvo el gran error, porque Ignacio Ramírez no hablaba de detener el desarrollo del país, únicamente de dar protección al trabajador, cosa que no obstaculizaba la marcha de la industria, pero se impuso Vallarta y no se volvió a discutir la proposición de Ignacio Ramírez, porque decía Vallarta que esta cuestión no pueden entrar en la constitución, sino que son problemas que se deben dejar a las leyes reglamentarias.

La época pos-independiente, siguió regulándose por los ordenamientos jurídicos de la colonia como las leyes de indias, las siete partidas y la novísima recopilación, no se conocía el derecho del trabajo, los trabajadores.

EVOLUCION DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

El artículo 123 constitucional contempla las normas generales del procedimiento laboral y el derecho de huelga, además de ser fundamento de las leyes sustantivas que contienen los derechos fundamentales y prestaciones laborales relativas a diversos rubros como estabilidad en el empleo, vacaciones, salario mínimo y aguinaldo. Con el fin de clarificar lo antes expuesto, en el artículo 123 del trabajo y la prevención social que nos dice: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo conforme a la ley. En las relaciones laborales que contempla el apartado A deberán regirse los siguientes rubros; La duración de la jornada máxima, que no será mayor a 8 horas, la duración máxima de la jornada nocturna, que será de 7 horas. La prohibición para emplear trabajadores menores de 14 años y la estipulación de una jornada máxima de 6 horas a los trabajadores mayores de 14 años y menores de 16. El descanso obligatorio de un día por cada seis de trabajo etc...

CONCEPTOS:

El derecho laboral Fernando flores Gómez y Gustavo Carvajal, definen al derecho del trabajo como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo.

ESENCIA Y FINES:

Su esencia en la evolución histórica del derecho del trabajo nos presenta sus perfiles generales, el estudio de las doctrinas sociales nos lleva a precisar su contenido. Por ello, y para poder conocer con relativa exactitud la verdadera esencia del trabajo, se hace indispensable analizar, aunque sea someramente, el

socialismo en sus diversos matices, el intervencionismo de estado y el individualismo económico.

La exaltación del homo económico, desligado de vínculos sociales y naturales, fue el tema dominante del individualismo y del liberalismo económico, que asignaban al estado el papel de un mero policía; la autonomía de la voluntad, el deseo de enriquecerse y el libre juego de los factores de la producción determinarían, necesariamente, la selección natural del fuerte y la eliminación indispensable del débil. El frío e inmutable principio de la autonomía de la voluntad, proclamando por el derecho civil, esclavizaba al trabajador en virtud de que, o aceptaba libremente las condiciones del trabajo que se le ofrecía o se moría de hambre.

Es aquí cuando en realidad cobra vigencia el concepto de que entre el fuerte y el débil la libertad oprime y la ley liberta toda vez que el exceso de libertad conduce irremisiblemente al libertinaje. El socialismo utópico, por otra parte. Precisaba constantemente los defectos del sistema capitalista, los abusos de una propiedad privada irrestricta y malamente sentaba el principio de la abolición de la propiedad privada.

FINES DEL DERECHO DEL TRABAJO: nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida. Luego su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remunerados, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectibilidad del individuo.

El derecho del trabajo surgió entonces como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un derecho de facción.

Su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabajaba los derechos mínimos inherentes a la persona humana, y que el estado debe tutelar, sin embargo, dicha garantía no basta. El hombre como tal necesita de dicha garantía para cumplir su cometido, pero requiere también una serie de seguridades en

torno a su trabajo, el derecho del trabajo es el encargado de dar esa serie de seguridades.

PRINCIPIOS RECTORES: los tribunales y las leyes laborales están supeditados a principios que determinan la protección de los derechos laborales de los trabajadores y patronos. Estos principios son seis, los cuales se encuentran consagrados como garantías individuales y sociales en la constitución política de los estados unidos mexicanos, a saber:

- El trabajo como derecho y deber: este principio está señalado en la constitución en el artículo 123 donde toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- Libertada en el empleo: es una garantía individual que en el artículo 5 constitucional ampara.
- Igualdad: este principio también se encuentra en el artículo 123.
- Estabilidad en el empleo, aquí se protege a los trabajadores en su empleo, con la finalidad de que tengan permanencia en su fuente laboral.
- Aplicación de la norma: más favorable para el trabajador, en nuestra república existen barias normas jurídicas.
- Suplencia de la queja: los conflictos laborales que se encuentren bajo la supervisión de un juez, y si el trabajador en este proceso comete algún error esta autoridad lo subsanara.

FUENTES, INTERPRETACIONES Y APLICACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO:

Las fuentes formales en el derecho del trabajo y por supuesto las más importantes de este grupo que son:

- La constitución
- Tratados internacionales
- Ley federal del trabajo, así como sus reglamentos
- La analogía
- Los principios generales que deriven de los ordenamientos anteriores

- Los principios generales de derecho
- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123
- La jurisprudencia
- La costumbre
- La equidad
- Así mismo en materia laboral se encuentran fuentes especiales como:
 - El contrato colectivo de trabajo
 - El contrato ley.
 - El reglamento interior de trabajo
 - El laudo constitutivo colectivo

Diversos tipos de interpretación: en el interior de la técnica jurídica, común a toda rama del derecho, se entiende por interpretar, a la delimitación del significado y sentido por un término, armonizándolo con el todo al que pertenece, implica indagar sobre el sentido, alcances y relaciones de un proceso con las otras normas del ordenamiento jurídico.

SUJETOS DE DERECHO DE TRABAJO:

Los sujetos individuales del derecho del trabajo son todas aquellas personas que se encuentran dentro de la regulación de las leyes laborales. Quienes pueden ser estos individuos, todos los que según el artículo 5 constitucional se encuentre en la posibilidad de dedicarse a la profesión u oficio que les acomode siempre y cuando sea lícito y no se encuentren inhabilitados.

Es decir que la actividad de todo individuo realice debe estar apegada a derecho y por tanto no debe estar bajo la prohibición judicial de ejercer determinada actividad, como es el caso de los individuos que por un delito según el caso en concreto se les prohíbe ejercer determinada labor, el ejemplo más claro sería un médico titulado que por responsabilidad penal, en sentencia, le sea retirada su cédula profesional, se hace válidas las limitantes de la ley.

Por trabajador se entiende según el artículo 8 de la ley federal de trabajo, es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado,

para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Y por patrón se entiende a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos.

SUJETOS CAPASE E INCAPASES: las personas que son capaces de ejercer el trabajo son los que cumplan la capacidad de ejercicio, sin encontrarse en un estado de interdicción (locura, ebrio consuetudinario) mientras que las que, según la ley, son incapaces los menores de 14 años además que esta se encuentra prohibida en nuestra constitución.

LOS SUJETOS COLECTIVOS DE TRABAJO: entre los sujetos colectivos de trabajos se encuentran los sindicatos, las federaciones y las confederaciones. Los sindicatos son asociaciones de trabajadores constituidas para reunirse con el objeto de defender sus derechos laborales y propiciar la conquista de nuevos derechos.

Por lo tanto puede decirse que el sindicato es la expresión organizada más pura de la clase obrera; pueden ser de trabajadores y patrones.

EL VINCULO JURIDICO LABORAL:

La más común de estas formas es el contrato, es suficiente el hecho de prestar un servicio para que surja la relación laboral, lo que quiere decir que puede existir una relación de trabajo sin que exista con anterioridad una relación de trabajo, pero no viceversa, aun cuando normalmente se da por anticipado un contrato escrito, verbal o tácito.

El hecho que exista un contrato de bajo no supone de modo necesario la relación laboral, ya que puede haber contrato y nunca darse la relación laboral.

Es más que suficiente que se presente la prestación de un trabajo personal y subordinado para que nazca la relación de trabajo, por lo que al presentarse esta, se aplica al trabajador un derecho objetivo que es el derecho del trabajador, se considera un ordenamiento, absoluto y preventivo, con independencia de la voluntad de los sujetos que participen en la relación de trabajo.

ESTABILIDAD EN EL TRABAJO:

La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depende su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y solo excepcionalmente de la del patrono del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación.

PRESUPUESTOS O CONDICIONES GENERALES DE LA RELACION DE TRABAJO:

De la definición de relación de trabajo mencionada en el capítulo anterior, la relación de trabajo tiene dos clases de elementos:

Elementos subjetivos: consistentes en el trabajador y patrón.

Elementos objetivos: que implican la prestación de un trabajo personal y subordinado más el pago de un salario.

CONCLUSION

El derecho del trabajador lo encontramos en el artículo 123 de nuestra constitución que ahí nos menciona que toda persona tiene el derecho de un trabajo digno y socialmente útil, al igual que nos menciona la relación entre los patrones y trabajadores y los derechos que cada uno tiene y sus funciones que deben realizar tanto patrón como trabajador, con base al artículo 123 nos desglosa los salarios y las horas de las jornadas de trabajo como también, nos menciona que los menores de edad no están permitidos, es importante saber nuestros derechos como trabajadores y tener en cuenta nuestras funciones y saber realizarlas.